

Ayuntamiento. Nombramiento secretario accidental.

Expediente: 1453188R-2021/G01_01/000268

Descripción: En fecha 19 de agosto de 2021 esta Agencia tuvo conocimiento del nombramiento por parte de Ayuntamiento de un funcionario, auxiliar administrativo, como secretario acctal, alegando la falta de confianza de la corporación con la persona que ostenta la titulación de grupo A1 exigido para su desempeño.

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y el oportuno trámite de audiencia, se concluye:

- Se realizan nombramientos para ocupar el puesto de secretario e interventor “accidental” en el ayuntamiento de con población superior a 5.000 hab. a empleados que no cumplen con los requisitos exigidos por el RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como en la normativa autonómica regulada en el Decreto 92/2021, de 9 de julio, del Consell, de regulación del personal funcionario con habilitación de carácter nacional.
- Se constata que diferentes empleados de la corporación pertenecientes, en la mayoría de los casos, al subgrupo auxiliar administrativo y subgrupo administrativo, vienen ejerciendo el puesto de secretario e interventor de la corporación con carácter “accidental” en las anualidades 2021 a 2022.
- No se aporta expedientes administrativos, ni se acredita la conformidad de la persona designada, ni publicidad previa a su designación. No consta que de dichas designaciones se haya dado traslado al departamento competente en la gva en materia de administración local.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando la siguiente recomendación a la entidad denunciada concediendo un plazo de 3 meses, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

- Implementar las medidas que correspondan en orden a asegurar que el ejercicio de potestades públicas se realice por funcionarios de carrera cumpliendo el procedimiento administrativo en materia de cobertura de los puestos de HHNN en su integridad, en particular que se incorpore:
- La constancia documental de la realización por parte del ayuntamiento de la “difusión” de la necesidad de su cobertura con carácter urgente de dichos puestos.
- Se acredite en el expediente que no ha sido posible otra forma de nombramiento temporal (nombramiento provisional, acumulación o comisión de servicios). La conformidad de los funcionarios designados, acreditación de la existencia o no de personal con mayor titulación.
- Su nombramiento se realice por el órgano correspondiente de la comunidad autónoma en materia de régimen local según exige la normativa.
- El Ayuntamiento deberá valorar el inicio de los expedientes administrativos que procedan para determinar, en su caso, las responsabilidades que puedan exigirse entre su personal administrativo y cargos electos, en relación con los nombramientos realizados.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.